



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LA FORMA DE PROCEDER RESPECTO DE SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE PUDIERAN PRESENTARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL POR DISCREPANCIAS ENTRE LA FOTOGRAFIA DE UN CIUDADANO QUE APARECE EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR Y LA CORRESPONDIENTE EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE EL CONSEJO GENERAL EN SU CALIDAD DE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- 2.- QUE EL ARTICULO 161, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTIPULA QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA DEBEN CONTENER LOS NOMBRES DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE, ORDENADA ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL.
- 3.- QUE EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 218 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES MANDATA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS COMPROBAR QUE EL ELECTOR APARECE EN LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA Y A REQUERIRLE LA EXHIBICION DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE, ORDENADA ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL.
- 4.- QUE LOS DATOS Y LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO QUE APARECEN EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS DEBEN DE SER COINCIDENTES CON LOS QUE APARECEN EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, POR PROVENIR AMBOS DE LA MISMA BASE DE DATOS E IMAGENES DEL PADRON ELECTORAL.
- 5.- QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PUEDEN OCURRIR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES EN QUE POR ERRORES TECNICOS NO IMPUTABLES A LOS CIUDADANOS, SUCEDIDO EN LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS MODULOS O BIEN DURANTE LA CAPTURA Y PROCESAMIENTO DE ALGUNOS DE LOS MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, EXISTA ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE LOS DATOS O IMAGENES DE UN MISMO CIUDADANO QUE APARECEN EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR Y EN LOS CORRESPONDIENTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA, COMO PUEDE SER:
 - a) QUE EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES APAREZCA EL NOMBRE CORRECTO PERO NO LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO (AUNQUE ESTE TENGA SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NOMBRE COINCIDENTE AL DE LA LISTA), YA SEA PORQUE SE HUBIERA EXTRAVIADO EL RECIBO DE ENTREGA DE LA CREDENCIAL O POR UN ERROR O DEFECTO EN LA DIGITALIZACION DE LA IMAGEN QUE IMPIDIO SU IMPRESION EN LA LISTA NOMINAL.
 - b) QUE EN LA LISTA NOMINAL APAREZCAN LOS DATOS CORRECTOS DEL ELECTOR, PERO UNA FOTOGRAFIA DEL MISMO CIUDADANO QUE DIFIERA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR, POR HABER SIDO TOMADAS EN DIFERENTES MOMENTOS, PRODUCTO DE DIVERSOS TRAMITES REALIZADOS POR EL MISMO CIUDADANO Y QUE POR ALGUNA CAUSA LA FOTOGRAFIA NO HAYA SIDO ACTUALIZADA EN LA BASE DE IMAGENES DEL PADRON ELECTORAL.
 - c) QUE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES APAREZCAN LOS DATOS CORRECTOS DEL ELECTOR (MISMOS QUE APARECEN EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR), PERO APAREZCA UNA FOTOGRAFIA QUE NO ES LA DEL MISMO CIUDADANO.
6. QUE EL ARTICULO 217, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DE CASILLA RECOGERA LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN MUESTRAS DE ALTERACION O QUE NO CORRESPONDAN A LA DEL CIUDADANO QUE PRETENDE VOTAR CON ELLAS, PONIENDO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES A QUIENES LAS PRESENTEN.
7. QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE VELAR POR QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL GARANTICE Y HAGA EFECTIVO EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA HACERLO, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD.

DE ACUERDO CON LOS RAZONAMIENTOS EXPRESADOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS ARTICULOS 73, 82 PARRAFO 1, INCISOS j) Y z) Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 161, PARRAFO 1, 217 PARRAFOS 4 Y 5, 218 PARRAFO 1 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DICTA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE APLIQUEN LOS SIGUIENTES CRITERIOS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN RELATIVAS A LA CONGRUENCIA DE LOS DATOS E IMAGENES DE LOS CIUDADANOS QUE APARECEN EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y EN LOS CORRESPONDIENTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA:

- a) SE PERMITIRA EL EJERCICIO DEL VOTO DE TODOS LOS CIUDADANOS CUYOS DATOS PERSONALES Y FOTOGRAFIA COINCIDAN TOTALMENTE TANTO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA, COMO EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, SIEMPRE QUE LOS DATOS FISONOMICOS DE LA FOTOGRAFIA QUE APARECEN EN AMBAS SEAN TAMBIEN COINCIDENTES CON LOS DEL CIUDADANO QUE ACUDE A VOTAR A LA CASILLA.
- b) SE PERMITIRA EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS CUANDO LOS DATOS QUE APARECEN EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR COINCIDAN CON LOS QUE APARECEN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA, AUNQUE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR APAREZCAN FOTOGRAFIAS DIFERENTES DEL MISMO CIUDADANO (POR HABERSE TOMADO EN MOMENTOS DISTINTOS), SIEMPRE QUE LOS RASGOS FISONOMICOS DE AMBAS FOTOGRAFIAS SEAN TAMBIEN COINCIDENTES CON LOS DEL CIUDADANO QUE ACUDE A VOTAR A LAS CASILLAS.

c) SE PERMITIRA EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS CUANDO LOS DATOS QUE APARECEN EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR COINCIDAN CON LOS QUE APARECEN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA, AUNQUE EN DICHA LISTA NO APAREZCA LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO, SIEMPRE QUE LOS RASGOS FISONOMICOS DE LA FOTOGRAFIA QUE APARECE EN SU CREDENCIAL PARA VOTAR CORRESPONDAN A LOS DEL CIUDADANO QUE ACUDE A VOTAR A LA CASILLA.

SEGUNDO.- CUALQUIER SITUACION DE INCONSISTENCIA ENTRE LOS DATOS Y FOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE UN CIUDADANO Y SU ANOTACION RESPECTIVA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA QUE SUCEDA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997, DEBERA ANOTARSE EN LA HOJA DE INCIDENCIAS DE LA CASILLA. EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA ANOTARA EL INCIDENTE EN LA HOJA RESPECTIVA, ASI COMO EL NOMBRE Y LOS DATOS DEL CIUDADANO DE QUE SE TRATE.

EL FORMATO QUE SE USARA PARA CUMPLIR CON LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO TAMBIEN DEBERA SER UTILIZADO PARA APUNTAR LOS NOMBRES Y DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE NO APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA AUN TENIENDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR, DIFERENCIANDO EL TIPO DE INCIDENTE PARA SU POSTERIOR ACLARACION.

TERCERO.- NO SE PERMITIRA EL EJERCICIO DEL VOTO AL CIUDADANO CUANDO, A JUICIO DE TODOS LOS DIRECTIVOS DE LA MESA DE CASILLA, SUS RASGOS FISONOMICOS SEAN EVIDENTEMENTE DIFERENTES DE LOS QUE APARECEN EN EL LISTADO NOMINAL CON FOTOGRAFIA O EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE EL CIUDADANO PRESENTE. EN ESTE SEGUNDO CASO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEBERA CERCIORASE POR LO MEDIOS QUE ESTIME MAS OPORTUNOS DE LA IDENTIDAD DEL CIUDADANO Y SI ESTE NO PUDIERA ACREDITARLA FEHACIENTEMENTE, RECOGERA LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEL ELECTOR.

EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANOTARA EL INCIDENTE EN EL ACTA RESPECTIVA, CON MENCION EXPRESA DEL CIUDADANO O CIUDADANOS PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.

SE INSTRUYE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA QUE INCLUYAN LA RELACION DE ESTOS CASOS EN EL FORMATO QUE PARA ELLO SE LES PROPORCIONARA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO. ADEMAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEBERA REUNIR TODAS LAS CREDENCIALES QUE POR ESTE MOTIVO SE RECOJAN Y LAS INCLUIRA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL JUNTO CON LA RELACION DE ESTOS CASOS.

LAS RELACIONES DE CIUDADANOS MENCIONADOS EN ESTE PUNTO SE INTEGRARAN A LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA QUE EL MIERCOLES NUEVE DE JULIO, DURANTE LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LAS RECABE Y LAS REMITA DE INMEDIATO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA REALIZAR LA INVESTIGACION ACERCA DE LA SITUACION REGISTRAL DE LOS CIUDADANOS ENLISTADOS EN ESA RELACION.

CUARTO.- TODAS LAS INCIDENCIAS DEL TIPO DE LAS MENCIONADAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, SERAN REPORTADAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA JORNADA ELECTORAL.

QUINTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA A INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LAS INCIDENCIAS DEL TIPO REFERIDO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO QUE LE SEAN REPORTADAS E INFORMARA AL CONSEJO GENERAL DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACION DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA ELECCION.

SEXTO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCION DE ORGANIZACION ELECTORAL, CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EFECTOS DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.